

### **3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL LABORATORIO SOBRE CONTROL Y CALIDAD DE OBRAS, DEL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

#### *Fundamento jurídico*

Artículo 1.- Según nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, a diversos artículos de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, para adaptar la regulación de las tasas y precios públicos locales a la configuración que se establece en el ámbito estatal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 122 y en relación con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por la prestación de los servicios de laboratorio provincial de control y calidad de obras, que se regirán por la presente Ordenanza.

#### *Hecho Imponible*

Artículo 2.- Constituye la prestación del mencionado servicio, los ensayos y análisis de unidades y materiales de obra realizados en el Laboratorio Provincial, bien a instancia de parte o por decisión de la Dirección en los supuestos de las obras contratadas por la Corporación Provincial.  
Sujetos pasivos

Artículo 3.- Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades reguladas por la misma y en particular:

- a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten los Servicios enumerados en el artículo 2.
- b) Los contratistas de obras, personas naturales o jurídicas, adjudicatarias de las mismas y cuya adjudicación corresponda a la Excm. Diputación Provincial.

#### *Cuotas y tarifas*

Artículo 4.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la resultante de aplicar las siguientes tarifas a los siguientes Servicios:

1. Toma de muestras de hormigón fresco y confección de una serie de 5 probetas cilíndricas de 15x30: 49,41 euros.

Por cada probeta más que se confeccione dentro de una serie: 7,07 euros.

2. Índice de dureza superficial (índice esclerométrico) en elementos de hormigón:

Por cada elemento (hasta 10 elementos): 10,60 euros.

Por cada elemento más: 8,24 euros.

3. Análisis granulométrico de áridos para hormigones UNE 7139. Una muestra: 24,70 euros.

4. Equivalente de arena UNE 7324. Una muestra: 17,67 euros.

5. Densidad "in situ". Método de la arena:

Hasta 5 puntos: 77,64 euros.

Cada punto adicional: 12,95 euros.

Isótopo radioactivo:

Presencia de equipo nuclear: 36,46 euros.

Cada punto de Densidad-Humedad: 14,12 euros.

6. Granulometrías de suelos para tamizado. UNE 7376.

Una muestra:

Suelos: 32,94 euros.

Zahorras: 47,05 euros.

7. Límites de Atterberg NLT 105 y 106, UNE 7377 y 7378: 47,05 euros.

8. Proctor Normal NLT 107/72. Una muestra: 47,05 euros.

9. Proctor Modificado NLT 158/70. Una muestra: 64,71 euros.

10. CBR en laboratorio NLT 111/58. Una muestra: 99,99 euros.

11. Índice de lajas y agujas NLT 354. Una muestra: 47,05 euros.

12. Extracción de testigos:

Por cada testigo (hasta una cantidad de 10): 32,94 euros.

Por cada testigo: 25,89 euros.

13. Extracción de un testigo con ensayo de resistencia: 78,81 euros.

14. Kilometraje: Según normativa vigente.

15. Media dieta: Según normativa vigente.

2.- Cuando se trate de obras adjudicadas por la Diputación Provincial y los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obras sean ordenadas por la dirección, el coste de los mismos no podrá exceder del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material adjudicado. No se considerarán incluidos en el 1 por 100 los ensayos que no den resultados satisfactorios, de donde el exceso por dicha causa será de cuenta del contratista.  
Devengo

Artículo 5.- La obligación del pago de la tasa correspondiente nace desde que se inicia la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

#### *Normas de gestión y recaudación*

Artículo 6.- De acuerdo con los datos facilitados por el Jefe del Servicio, se cursará a la Intervención de Fondos, el parte correspondiente de los servicios realizados, con información pormenorizada para que por ésta, se efectúe la liquidación pertinente, por la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

La liquidación anterior deberá ser aprobada por la Presidencia, mediante Decreto o Resolución. La misma intervención de Fondos practicará la contabilización de los Reconocimientos de Derechos en el Presupuesto de ingresos, en el concepto correspondiente.

Artículo 7.- Aprobada la liquidación se notificará a los interesados que deberán efectuar el pago de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación:

A) Para deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente.

B) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil.

El pago con carácter general se efectuará mediante transferencia bancaria o ingreso directo en el número de cuenta y Entidad bancaria, que se señalarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en dichas entidades.

Artículo 8.- Cuando el sujeto pasivo sea persona física o jurídica, por el motivo de haber resultado adjudicatario de obra, servicio o suministro, con la Excm. Diputación Provincial de Albacete, podrá efectuarse la correspondiente compensación de la tasa con cada una de las obligaciones reconocidas por certificaciones de obras o facturas, origen de dicha adjudicación, hasta su total liquidación.

Artículo 9.- De las reclamaciones que se pudieran formular contra la liquidación o documento formulado, conocerá de su resolución el Ilmo. Sr. Presidente, previo informe de la oficina liquidadora e Intervención de Fondos.

Artículo 10.- La recaudación de las cuotas no satisfechas en periodo voluntario se realizará por los procedimientos de apremio legales en vigor o que puedan establecerse en el futuro, devengando igualmente los intereses de demora legalmente establecidos hasta la fecha de ingreso de la tasa.

Artículo 11.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación a la administración y cobro de las tasas.

*Vigencia*

Artículo 12.- La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2004, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Disposición derogatoria.*- La presente Ordenanza reguladora deroga la anterior Ordenanza reguladora en su artículo 4, de tasas por los servicios de laboratorio, aprobada por el pleno de esta Corporación de fecha

6 de Marzo de 1999.